



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2464-AI, 5577, 2458-AI, 2457-AI, 5427, 5587, 2466-AI, 1017-BI, 2384-AI, 5552, 5486, 989-BI, 4I, 53, 50, 40 y 5I.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 37, 5608, 5599, 2461-AI, 2454-AI, 5550, 2462-AI, 1015-BI, 2460-AI, 5569, 5574, 2453-AI, 1014-BI, 22-AI y 4-BI.

Tomo CCV
Número

5

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSÉ LUIS ROBLES VÁZQUEZ**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. CONCEPCIÓN EUCARIO NAVA MERCADO** Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. GENARO ZARAGOZA ÁNGELES**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las

funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en E. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto 3 (tres) tomado en la octogésima novena sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete de octubre del dos mil diecisiete, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. José Luis Robles Vázquez**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Concepción Eucario Nava Mercado**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Genaro Zaragoza Ángeles**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal Constitucional, **C. José Luis Robles Vázquez Mercado**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Concepción Eucario Nava Mercado**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. José Luis Robles Vázquez**.
 - c) Tesorero Municipal, **C. Genaro Zaragoza Ángeles**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. José Luis Robles Vázquez**.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza 22 de octubre sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Rayón, Estado de México, C.P. 52360.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "**EL MUNICIPIO**" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y

técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende **“LA SECRETARÍA”** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** han resuelto convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su pacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.

- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a **"EL MUNICIPIO"** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"LA SECRETARÍA"**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **"EL MUNICIPIO"**, lo notifique a **"LA SECRETARÍA"** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **"LA SECRETARÍA"** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **"EL MUNICIPIO"**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De **"LA SECRETARÍA"**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.

- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.

- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue “EL MUNICIPIO”, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “LA SECRETARÍA” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada “LA SECRETARÍA” a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por “LA SECRETARÍA” al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por “LA SECRETARÍA”.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “LA SECRETARÍA”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL MUNICIPIO”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a “EL MUNICIPIO”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “LA SECRETARÍA” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “LA SECRETARÍA” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “LA SECRETARÍA” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “LA SECRETARÍA” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “LA SECRETARÍA” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años a partir del 17 de noviembre de 2017; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **"EL MUNICIPIO"**, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

POR **"LA SECRETARÍA"**POR **"EL MUNICIPIO"**

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. JOSÉ LUIS ROBLES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. CONCEPCIÓN EUCARIO NAVA MERCADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. GENARO ZARAGOZA ÁNGELES
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



AYUNTAMIENTO 2016-2018



RAYÓN VIVE por su GENTE

ACTA 91

En Santa María Rayón, municipio de Rayón, Estado de México, siendo las once horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 15, 16, y 19 del Código Reglamentario del municipio de Rayón, el suscrito Concepción Eucario Nava Mercado, Secretario del Ayuntamiento de Rayón, hace constar; que se encuentran en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal para la celebración de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, los ciudadanos integrantes del cuerpo edilicio; la Secretaría del Ayuntamiento, hace saber a la asistencia edilicia, que en observancia a lo dispuesto por el artículo 28 párrafo segundo de la ley Orgánica municipal del Estado de México, la presente sesión de cabildo es videograbada para su transmisión en la página de internet del municipio, y dicha grabación corresponderá a la versión videograbada que prevé el párrafo tercero del artículo 30 de la citada ley; Hecho lo anterior, se procede a verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo el desahogo de la presente sesión, mediante el pase de lista de presentes en los términos siguientes: José Luis Robles Vázquez, Presidente Municipal Constitucional; Edna Stephany Talavera Mercado, Síndica Municipal; Víctor Manuel Alonso Jardón, Primer Regidor; María Teresa Espinoza Esquivel, Segunda Regidora; Jaime Nájera Sánchez, Tercer Regidor; Adriana Díaz Millán, Cuarta Regidora; José María Díaz Leal Zetina, Quinto Regidor; Diana Nava Sánchez, Sexta Regidora; Isidro Sánchez Cedillo, Séptimo Regidor; Mayra Ruth Díaz Díaz, Octava Regidora; Luis Giovanni Vera Peredo, Noveno Regidor y Martín Raúl Romero Díaz, Décimo Regidor; de lo cual le informo señor Presidente Municipal que se encuentran todos los integrantes del Honorable Cabildo, constituyendo el 100% de asistencia edilicia, por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Código Reglamentario del municipio de Rayón, existe quórum legal para desahogar la presente Sesión de cabildo, por lo que en cumplimiento con lo indicado por el numeral 21 del Código Reglamentario en mención, se solicita al Presidente Municipal proceda a la apertura de la presente Sesión de Cabildo; Al respecto en uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional José Luis Robles Vázquez, manifiesta:

DECLARO FORMALMENTE ABIERTA LA PRESENTE SESION DE CABILDO.

Acto continuo la Secretaría procede a hacer del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento la propuesta del siguiente:

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del Orden del día
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Aprobación del Convenio de Colaboración en materia Hacendaría para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y Accesorios Legales, en el municipio de Rayón y el Gobierno del Estado de México.
4. Propuesta de validación de la actualización de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018.
5. Asuntos Generales.
Clausura de la Sesión.



Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento, en uso de la atribución que le deriva de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dada la fecha de desahogo de la presente sesión de cabildo, que constituye la primera sesión del mes en curso, doy cuenta a los integrantes del Ayuntamiento, que no existe registro de expediente pasado a Comisión edilicia, así como también no existe ninguno por resolver, lo que se comunica en estos términos para los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO.- En el desahogo del punto 1 (UNO) del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento procede a dar lectura a la propuesta del Orden del día, por lo que una vez efectuado lo anterior, solicita al Presidente Municipal lo someta a la consideración del cuerpo edilicio para su aprobación.

En consecuencia, en uso de la palabra el Presidente Municipal manifiesta; someto a consideración del cabildo la propuesta del orden del día para su aprobación, y quienes tengan a bien votar por su afirmativa, lo hagan vía económica, levantando su mano derecha en lo alto.

ACUERDO.- Se aprueba el punto 1 (UNO) del orden del día por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes, consistente en el orden del día propuesto para el desahogo de la presente sesión.

SEGUNDO.- En el desahogo del punto 2 (DOS) del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento procede en el acto a dar lectura a cada uno de los acuerdos contenidos en el Acta de Cabildo anterior, que corresponde a la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que una vez enterados de cada uno de ellos, los integrantes del Cabildo, solicito a

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



AYUNTAMIENTO 2016-2018



RAYÓN VIVE por su GENTE

GRANDE DE FINANZAS Y DE INGRESOS Y DE RECAUDACIÓN FISCALIZACIÓN CON FONDOS AUXILIARES

Usted Señor Presidente los someta a la consideración del pleno del Cabildo para su aprobación.

Al respecto, el Presidente Municipal, José Luis Robles Vázquez, somete a la aprobación los acuerdos contenidos en el acta de Cabildo anterior, solicitando a los integrantes del Cabildo, que quienes se manifiesten por la afirmativa, lo hagan vía económica, levantando su mano derecha en lo alto.

RECUESTO. La Secretaría informa al señor Presidente, que todos los integrantes del Ayuntamiento se han manifestado por la afirmativa por lo que se procede a emitir el siguiente;

ACUERDO.- Se aprueba el punto 2 (DOS) del orden del día por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Ayuntamiento y por consecuencia, se aprueban los acuerdos contenidos en el Acta de cabildo anterior, que corresponde a la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos considerados al efecto.

TERCERO.- En el desahogo del punto 3 (TRES) del orden del día, que se refiere a la aprobación del Convenio de Colaboración en materia Hacendaría para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y Accesorios Legales, el Presidente Municipal Constitucional, José Luis Robles Vázquez, manifiesta que mediante oficio número PMR/TM-112/2017 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el Tesorero Municipal solicita la consideración edilicia a fin de autorizar la celebración del Convenio de Colaboración en materia Hacendaría para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y Accesorios Legales, entre el municipio de Rayón, representado por esta asamblea edilicia y el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, atentos a la atribución que le deriva al Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 31 en su fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé, entre otros actos, el de celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes en lo referente a la administración de contribuciones fiscales, aunado a que para la optimización de los trabajos de fiscalización, respecto de la actualización y vigencia de los datos generadores del impuesto predial, como elementos del impuesto, referentes a sujetos, objeto, base y tarifas del propio impuesto, es indispensable se consense una durabilidad de cinco años. Por lo que lo someto a su consideración pertinente;

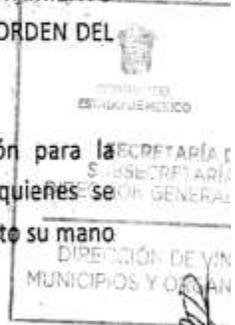
PARTICIPACIÓN;

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

L A SECRETARIA HACE COSNTAR QUE LOS INTERGARNTES DEL AYUNTAMIENTO ASUMEN FAVORABLEMENTE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

Agotado el espacio de participación edilicia, respecto a la autorización para la celebración del convenio de colaboración administrativa, solicito que quienes se manifiesten por la afirmativa lo hagan en vía económica levantando en lo alto su mano derecha.



RECUESTO. La Secretaría informa al señor Presidente, que todos los integrantes del Ayuntamiento se han manifestado por la afirmativa por lo que se procede a emitir el siguiente;

ACUERDO. Se aprueba el punto 3 (TRES) del orden del día por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Ayuntamiento, la firma del Convenio de Colaboración en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra el Ayuntamiento del municipio de Rayón, Estado de México. Asimismo, se considera viable la durabilidad de cinco años en virtud del resultado de la presente votación edilicia.

Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunicar de lo anterior al titular de la Tesorería Municipal, para la gestión pertinente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, como para la cumplimentación del presente Acuerdo y efectos conducentes.

CUARTO.- En el desahogo del punto 4 (CUATRO) del orden del día, consistente en la propuesta de validación de actualización de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018 en la demarcación territorial del municipio de Rayón, el Presidente Municipal Constitucional, José Luis Robles Vázquez, hace del conocimiento al cuerpo edilicio, del oficio número 203B13000/365/2017, recibido en Presidencia Municipal el día cinco de septiembre año en curso, mediante el cual el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, (IIIGCEM), comunica la OPINION TECNICA respecto de las propuestas de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018, haciendo saber que dichas propuestas de actualización son procedentes

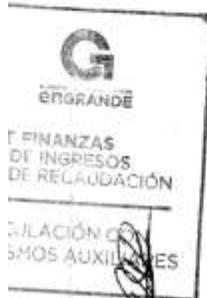
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO 2016-2018



RAYÓN VIVE por su GENTE



técnicamente en los términos planteados, en razón de que las 14 Áreas Homogéneas cumplen con la normatividad prevista en los artículos 195 y 196 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables de la materia, solicitando que conforme a lo establecido en el numeral 54 del Reglamento del Título Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deban ser sometidas a la consideración Edilicia para su aprobación, para lo cual en este acto, las hago del conocimiento al cuerpo edilicio, exhibiendo las tablas de valores correspondientes, en los términos en que quedarían para su aprobación y a la par de ello, dar debido cumplimiento a la obligación impuesta al Ayuntamiento en el numeral 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con lo indicado en esta materia en el artículo 195, fracción II, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aprobadas que sean, mandar el acuerdo edilicio correspondiente a la Cámara de Diputados como propuesta de iniciativa, para su consideración ante el Pleno de la Legislatura del Estado de México. Igualmente, que el titular de la Dirección de Catastro, mediante oficio número PMR/DCAT/037/2017 de fecha tres de octubre del año en curso, hizo lo propio respecto a la petición que antecede, precisando el tiempo para aprobar la propuesta que antecede, a fin de presentar la iniciativa ante la Legislatura del Estado de México, antes del quince octubre del presente año. Al respecto comparto con cada uno de ustedes, en impresión documental, las propuestas de Valores Unitarios de suelo y Construcción a que aludo a fin de que tengan conocimiento de ellas y estén en la aptitud de generar los comentarios pertinentes.

(SE ENTREGA UN TANTO DE LAS PROPUESTAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO)

Acto continuo, se concede la participación de los integrantes del Ayuntamiento;

La Secretaría del Ayuntamiento hace constar; Que no existe cuestionamiento en contra de las propuestas que contiene las tablas de valores, y si una coincidencia de cada miembro del cabildo a favor de aprobar la validación de la actualización de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018 en la demarcación territorial del municipio de Rayón, en virtud de estar en conocimiento que el factor de actualización propuesto es el adecuado contando con la anuencia técnica de la autoridad catastral del Estado de México, como entidad normativa en

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Rayón, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al **C. JOSE LUIS ROBLES VAZQUEZ**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Rayón , para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE**.

En Rayón, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. MARCOS MARTINEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



C. LIZETTE BOBADILLA CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. JOSE LUIS ROBLES VAZQUEZ
PROPIETARIO



En uso de las facultades que me conceden los artículos 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción VI, XIX, 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo establecido en el punto 1 (uno) de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha del primero de enero dos mil dieciséis, otorga a:

Concepción Eucario Nava Mercado

el nombramiento de

Secretario del Ayuntamiento

Lo anterior con los derechos, deberes y responsabilidades que le otorga el orden jurídico mexicano, para el desempeño de su encargo público.

LIC. JOSÉ LUIS ROBLES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Municipio de Rayón, Estado de México a 01 de enero de 2016.





AYUNTAMIENTO DE RAYÓN
2016 - 2018

En uso de las facultades que me conceden los artículos 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, 48 fracción VI, XIX; demás relativos aplicables, y con fundamento en lo establecido en la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, otorga a:

Genaro Zaragoza Ángeles

El nombramiento de:

Tesorero Municipal

Lo anterior con los derechos, deberes y responsabilidades que le otorga el orden jurídico mexicano, para el desempeño de su encargo público.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN"

JOSÉ LUIS ROBLES VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE RAYÓN

Municipio de Rayón, Estado de México; 01 de Enero de 2016.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente número 1526/2016, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por SOCORRO CORTES ESPINOSA en contra de LAURA ISELA RODRIGUEZ CORTES y ERICK ERNESTO SILVA SILVA, el Juez Cuarto Supernumerario de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a LAURA ISELA RODRIGUEZ CORTES Y ERICK ERNESTO SILVA SILVA no cuentan con domicilio registrado de dichas personas y que de la búsqueda que se hizo en el domicilio señalado no corresponde al de las personas buscadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO. 2) En un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y 3) En el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del auto del tres de octubre del año dos mil dieciséis relativo al JUICIO PREDOMINANTEMENTE ORAL SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y DEMAS PRESTACIONES, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente.

A) La Pérdida de la Patria Potestad, la cual ejerce el C. LAURA ISELA RODRIGUEZ CORTES Y ERICK ERNESTO SILVA SILVA sobre su menor hijo ERICK SILVA RODRIGUEZ.

B) La Pérdida de la Patria Potestad, que por su prelación le corresponde ejercer la guarda y custodia a la C. SOCORRO CORTES ESPINOSA sobre su nieto ERICK SILVA RODRIGUEZ.

C) El pago alimentario de manera provisional a favor del menor ERICK SILVA RODRIGUEZ.

D) El aseguramiento del pago a favor del menor conforme la Ley.

DOY FE

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

Por autos de fecha seis y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ordena la publicación del presente edicto.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete.-Segundo Secretario del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

2464-A1.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO YÁÑEZ MORENO Y BEATRIZ MANCILLA GUERRERO:

Se le hace saber que en el expediente 939/2015, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PETRONILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en contra de FRANCISCO YÁÑEZ MORENO Y BEATRIZ MANCILLA GUERRERO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO YÁÑEZ MORENO Y BEATRIZ MANCILLA GUERRERO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos para el último caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A) Exijo la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del inmueble ubicado en el Departamento 403, Edificio "C", nivel 4º, del Conjunto denominado "EL Puente", Colonia San Cristóbal, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 531, volumen 1416, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 09 de septiembre del 1998; B) La cancelación y tildación respecto del inmueble en cuestión cuyo titular registral lo es FRANCISCO YÁÑEZ MORENO y en su momento oportuno se inscriba como nuevo titular registral al suscrito PETRONILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y; C) El pago de gastos y costas. Hechos: 1. El 27 de febrero del año de 1999, las partes celebraron un contrato privado de cesión de derechos de propiedad. 2. Al momento en que se celebró el referido contrato la parte vendedora le hizo entrega de una copia simple del Instrumento Notarial número 19,030 del 17 de febrero del año de 1998, Notaría Pública 233 del Distrito Federal; 3. En fecha 06 de marzo de 1999, las partes que integran el presente asunto, formalizamos la compraventa a través de un contrato privado, en relación al inmueble materia del presente juicio; 4. En la cláusula cuarta desde el 06 de marzo de 1999, el suscrito detenta la posesión física, jurídica y material del inmueble en litigio, a título de dueño, de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente, con las medidas y colindancias que le corresponden; 5. Desde que tengo la posesión he pagado de manera ininterrumpida los impuestos que se generan como agua, predio, cuotas del Municipio, luz. Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de noviembre del dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5577.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ANA EUGENIA CONTRERAS SANDOVAL.

En los autos del expediente marcado con el número 589/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE contra ANA EUGENIA CONTRERAS SANDOVAL, mediante proveído dictado el veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la demandada ANA EUGENIA CONTRERAS SANDOVAL, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: a).- La rescisión del contrato de compraventa, contenido en la solicitud de compra con folio número 1 935 de fecha tres de agosto de dos mil nueve, respecto del lote de terreno 184, de la manzana 30, sección L.T. (Loma del Tesoro), con superficie de 266.90 m2, del Fraccionamiento Residencial Campestre "Presa Escondida", ubicado en carretera Tepeji-El Salto kilómetro 5 s/n, C.P. 42850, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. b).- La devolución y entrega material y jurídica a la actora de la posesión del inmueble materia del contrato de compraventa, con todas sus accesiones, mejoras y construcciones que tuviere. c).- El pago de la cantidad de \$45,373.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto del 20% sobre el valor total de la operación, pactada como pena convencional entre las partes para el caso de incumplimiento por parte de la demandada al contrato base de la acción. d).- El pago de una renta mensual del inmueble materia del contrato base de la acción, desde la fecha de su celebración y hasta que se entregue a la actora la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente juicio. e).- El pago de los gastos y costas que se ocasionen en la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Como consta del contenido de la solicitud de compra con folio número 1 935 la cual se acompaña al presente, con fecha 03 de agosto de 2009 se celebró por las partes en el presente juicio, un contrato de compraventa respecto del lote de terreno 184, de la manzana 30, sección L.T. (Loma del Tesoro), con superficie de 266.90 M2, del Fraccionamiento Residencial Campestre "Presa Escondida", ubicado en carretera Tepeji-El Salto kilómetro 5 s/n, C.P. 42850, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, exaltándose, que si bien es cierto, al documento exhibido como base de la acción se le denominó "SOLICITUD DE COMPRA", también lo es, que al haberse comprometido una de las partes a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro a su vez a pagar por ello un precio cierto y en dinero, con ello se perfeccionan los elementos necesarios para la existencia de una COMPRAVENTA lo cual se ve corroborado si tenemos en cuenta que la parte demandada realizó pagos parciales como se indica posteriormente. 2.- En el contrato mencionado, se estableció como valor del lote que fue materia del mismo, la cantidad de \$226,865.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), 3.- La parte demandada realizó el pago de las siguientes cantidades y por los conceptos que se detallan a continuación \$90,759.00 (NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de enganche \$80,800.75 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de las primeras veinticinco mensualidades, de sesenta pactadas, cantidades anteriores en las que no se incluye pago por concepto de apertura de crédito ni intereses moratorios, por no ser parte del valor pactado al lote materia del contrato. 4.- Como se pueda apreciar del reverso del documento base de la acción en el que se contiene el contrato de referencia, en la cláusula 2 se convino por las partes en que para el caso de que la demandada incumpla con los pagos establecidos en el contrato, retrasándose en tres o más mensualidades pactadas o en 90 días o más en cualquier otro pago convenido, mi mandante podrá proceder a la cancelación de la operación, caso en el cual las partes acordaron que la ahora parte demandada pagará a mi poderdante una pena convencional del 20% sobre el valor total de la operación. 5.- Como se aprecia del antepenúltimo párrafo de la parte frontal del documento base de la acción, se estableció que todos los pagos se realizarán en el domicilio de la empresa indicado en la parte superior izquierda de dicho documento, esto es que se estableció como lugar de pago de los abonos a cuenta del terreno, el domicilio de las

oficinas de mi representada o mediante depósito que se haría valido al momento que faxeara o presentara su ficha.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto, veintidós de septiembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2458-A1.-18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente 200/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de marzo de dos mil siete, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE HERNANDEZ RIVERA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La rescisión del contrato de compraventa contenido en la solicitud de compra de fecha 29 de enero del año 2002, el que se acompaña a la presente, respecto de la fracción de terreno identificado como LOTE 50, MANZANA 19, SECCIÓN COUNTRY CLUB, con una superficie de 481.70 metros cuadrados, del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "PRESA ESCONDIDA", con un precio por metro cuadrado de \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), y un precio de venta de \$279,386.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), ubicado en la CARRETERA TEPEJI EL SALTO KILOMETRO 5 S/N, CODIGO POSTAL 42850, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, por causas imputables al ahora demandado señor JORGE HERNANDEZ RIVERA. B).- Como Consecuencia de lo anterior, la devolución y entrega material y jurídica a mi representada de la posesión del inmueble materia del contrato de compraventa identificado en la prestación que antecede, C).- El Pago de la renta mensual de la cantidad que resulte a juicio de peritos por el uso adecuado o inadecuado del inmueble objeto del contrato, motivo del documento fundatorio de mi acción, cuantificación que se deberá de realizar desde el momento de la firma del

documento base de la acción y hasta que sea debidamente entregado el mismo, ya sea por convenio judicial, ordenamiento judicial o bien en forma voluntaria. D).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados y los que se sigan ocasionando a mi representada por el incumplimiento de la parte demandada al contrato señalado en el prestación A), los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia. E).- El pago de la cantidad de \$8,381.58 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), por concepto de apertura de crédito y manejo de cuenta que la demandada se comprometió en pagar a mi representada el día 30 de abril del año 2002. F).- El pago de la cantidad de \$55,877.72 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), por concepto de pena convencional, consagrada al reverso del documento base la acción en su cláusula segunda. G).- El pago de los gastos y costas que se han de originar en la presente contienda. HECHOS: 1.- Como se certifica en el contenido de la solicitud de compra de fecha 29 de enero de dos mil dos, se realizó por las partes una operación de compraventa respecto del bien inmueble identificado en la prestación A), exaltándose, que si bien es cierto, al documento exhibido como base de la acción se le denominó solicitud de compra también lo es que al haberse comprometido una de las partes a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro a su vez a pagar un precio cierto existe la compraventa, en el multicitado contrato se estipuló como valor del lote que es materia del mismo, la cantidad de \$279,386.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), precio al que le fue asignado el pago por concepto del enganche a la cantidad de \$111,754.00 que sería cubierto por el demandado a mi representada de la siguiente forma, un pago por la cantidad de \$30,000.00 que serían cubiertos el día 29 de enero de 2002, un pago por la cantidad de \$25,877.23 que sería pagado el 29 de marzo de 2002, dos pagos por la cantidad de \$27,938.61 que sería pagados los días 30 de enero del 2003 y 30 de enero del 2004, el saldo de la operación de \$167,631.60 el demandado lo cubriría con un interés fijo anual del 15% a partir del 30 de mayo del 2002, en 60 mensualidades iguales y consecutivas de \$3,988.00 a pagar a partir del 30 de mayo del 2002, pagos que el demandado no realizó, siendo registrado el último pago del día 30 de julio de 2002, el demandado solamente efectuó el pago de \$63,853.23 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.), como pago a cuenta de enganche amparado en los recibos 6994 y 7341 de fecha 29 de enero y 12 de abril ambos del año de 2002, motivos por los cuales, me orilla a solicitar la rescisión del contrato de compra en mérito.

Se deja a disposición de JORGE HERNANDEZ RIVERA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2457-A1.-18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 1174/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RUFINA REBOLLAR TINOCO, en contra de GILBERTO COLIN QUINTERO Y OTROS, en el

Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto del doce de mayo de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA ROSA MÉNDEZ MENDOZA y GILBERTO COLÍN MÉNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que la suscrita, en virtud del transcurso del tiempo y con las condiciones necesarias establecidas en la ley para usucapir de buena fe, se ha convertido en propietaria por prescripción positiva del inmueble que se encuentra ubicado dentro del paraje denominado Rinconada de San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.30 metros con Salvador Velazco Núñez; AL SURESTE: 24.60 metros con Fernando García Salgado; AL NOROESTE: 23.40 metros con Gilberto García Quintero; AL SUROESTE: 10.00 metros con la calle Delicias; con una SUPERFICIE DE 214.65 metros cuadrados; B).- La cancelación de la inscripción o registro que aparece en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, a favor de LA INMOBILIARIA SISCOIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el libro primero, sección primera, volumen 31, partida número 785, de fecha 29 de marzo de 1985, respecto del inmueble general; C).- El pago de costas judiciales que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Mediante contrato privado de compraventa de 20 de julio de 1993, celebrado en la Ciudad de Valle de Bravo, adquirió del señor GILBERTO COLÍN QUINTERO una parte del inmueble conocido como fracción 2, y ubicado en el Barrio de San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, México, dicha fracción menor cuenta con una superficie de 214.65 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias ya han quedado precisadas con atelación. 3.- El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA SISCOIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 4.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, he venido poseyendo el inmueble materia de la presente litis, en concepto de propietaria, encontrándose al corriente en el pago de agua potable e impuesto predial. 5.- Su posesión en concepto de propietaria la ha ostentado de manera pacífica, pública, continua. 6.- Como hecho revelador de que su posesión ha sido con el carácter de dueña, se celebró en dicho inmueble la primera comunión y tres años de sus nietos JUAN JAVIER Y MAYRA DE APELLIDOS ALONSO COLÍN. 7.- Otro antecedente de suma importancia es la documental expedida por el Delegado Municipal de Valle de Bravo, la cual fue anexada al escrito inicial de demanda y otros documentos.

Se dejan a disposición de MARÍA ROSA MÉNDEZ MENDOZA Y GILBERTO COLÍN MÉNDEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete. - - - - -
----- DOY FE. -----
--

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5427.-7, 18 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 493/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO); solicitado por BLAS VÁZQUEZ SOLEDAD, a su cónyuge LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ, y radicado en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud en la vía propuesta y por proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ, el solicitante manifiesta su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ, en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos: En fecha ocho de marzo de dos mil dos, contrae matrimonio con LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ, bajo el régimen de separación de bienes, de dicha relación procrean un hijo de nombre JOEL VÁZQUEZ RAMOS, estableciendo su último domicilio conyugal en Manzana Ocho, de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, presenta su propuesta de convenio que entre otras cosas refiere: que la guarda y custodia, será a favor de LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ, renuncia al régimen de visitas y convivencia y niega la prestación de pensión alimenticia, en razón a que nunca se le ha permitido ver crecer al menor procreado ni convivir con el y al ser este ingrato por no buscarlo. Al ignorar su domicilio, solicitó se emplace a LILIA NOHEMI RAMOS SÁNCHEZ, mediante edictos, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordenó realizar la notificación mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio de instancia, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE HORAS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone BLAS VÁZQUEZ SOLEDAD, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Asimismo, prevengasele para que a más tardar en la celebración de la primer audiencia de avenencia señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Ixtlahuaca, México a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.- RÚBRICA.

5587.-18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A., se hace de su conocimiento que TORRES BAUTISTA VERONICA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 574/2015, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapión del bien inmueble denominado como LA CASA DUPLEX ubicado en la CALLE DE BEGONIAS NUMERO 18 A, MANZANA 3, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS, PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, por haberlo tenido en posesión por más de veinticuatro años en el concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B).- Así mismo se declare que me he convertido del propietario del predio de referencia por haber operado en mi favor la usucapión correspondiente. C).- Se envíe la sentencia ejecutoriada que se sirva dictar su Señoría al Notario Público que designaré en el momento procesal oportuno a fin de que protocolice el título de propiedad correspondiente, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, y respecto a los hechos se asevero que en fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa mediante contrato de compraventa celebrado con el C. MANUEL BAUTISTA GARDUÑO, en su calidad de vendedor adquirí la propiedad denominada como LA CASA DUPLEX ubicado en LA CALLE DE BEGONIAS NUMERO 18 A, MANZANA 3, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS, PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. El bien inmueble que pretendo usucapir cuenta con una superficie de 116.43 m2, una superficie construida en dos plantas de 104.00 metros cuadrados de los cuales son 51.00 metros cuadrados en la planta baja y 53.00 metros cuadrados en la planta alta, en la cláusula segunda del contrato indicado en el punto anterior se estipulo por las partes que como contraprestaciones el que suscribe pagaría la cantidad total de 176,332,500.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la cláusula segunda último párrafo del contrato base de la acción se estipulo por las partes que el hoy demandado me entregaría la posesión del inmueble de referencia en fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa momento en el cual se pagó el enganche. Desde la fecha en que me fue entregado la posesión física del bien inmueble en cuestión he habitado en ella con mi familia en calidad de dueño, por otra parte desde la fecha en que tome posesión del bien inmueble he cumplido con las obligaciones referentes a la propiedad en mención hecho que pruebo con los recibos de pago de mi impuesto predial que aún conservo, así como pago de agua, manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante todo el tiempo que he poseído el inmueble en calidad de dueño nunca he sido molestada perturbada ni mucho menos interrumpida en mi posesión por persona alguna, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, se solicitó y obtuvo certificado de inscripción del inmueble antes citado por parte del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, contestando el C. Registrador Público que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A., por lo anteriormente narrado es que demandé mediante el presente escrito en la vía ordinaria civil tanto a MANUEL BAUTISTA GARDUÑO AHORA SU SUCESIÓN COMO A INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. a través de su representante legal la usucapión de la propiedad denominada LA CASA DUPLEX ubicado en LA CALLE DE BEGONIAS NUMERO 18 A, MANZANA 3, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles como lo solicita, emplácese a la demandada INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. a través de

EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO, auto dictado el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2466-A1.-18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 484/2009, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (SOBRE USUCAPIÓN) promovido por EVODIO MÉNDEZ GARCÍA en contra de MAGDALENA BERUMEN REYES y CIBER S.A. DE C.V. ante el JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, en fecha tres de agosto de dos mil nueve se admitió a trámite la demanda en contra de MAGDALENA BERUMEN REYES, así mismo por auto de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, se ordenó integrar el litisconsorcio pasivo de CIBER S.A. DE C.V. al no encontrarse el domicilio de CIBER S.A. DE C.V. se ordenó por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda que a la letra dice, Prestaciones: La usucapión del terreno NÚMERO VEINTIUNO, MANZANA B DE LA CALLE PROLONGACIÓN ROBLE, DEL FRACCIONAMIENTO CLAXOMULCO, UBICADO EN SAN AGUSTÍN EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros con zona de donación; AL SUR: 11.90 metros con lote veintidós; AL ORIENTE: 20.00 metros con la CALLE ROBLE ahora conocida como PROLONGACIÓN ROBLE y al PONIENTE: 20.00 metros con lote ocho, nueve y diez, con una superficie aproximada de 262.00 metros cuadrados, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro Primero, Sección Primera, partida trescientos noventa, foja cincuenta y nueve, del volumen ciento treinta y uno de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa, inscrito a favor de MAGDALENA BERUMEN REYES, la declaración de la usucapión se ha consumado a mi favor y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble descrito en la prestación anterior, la cancelación y tildación total en el Registro Público de la Propiedad del bien litigio y se inscriba a mi favor. Fundando su causa de pedir un que por contrato por contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y dos adquirí del representante de la Sociedad CIBER S.A. DE C.V. apoderado legal de la señora MAGDALENA BERUMEN REYES, el señor PAULINO BERUMEN ROSAS, el bien raíz que cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas. El suscrito siempre cumplió con todas las obligaciones de comprador como es el pago total del precio convenido con mi vendedor es decir, pague en su totalidad la cantidad de \$23,701,500.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) tal como se desprende del citado contrato y con los veinticinco recibos por la cantidad de \$1,097,561.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE

MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cada uno los cuales agrego a la presente como anexo uno, tal como lo acredito con el original del contrato de venta de TERRENO RUSTICO firmado por mi vendedor PAULINO BERUMEN ROSAS (APODERADO DE LA SEÑORA BERUMEN REYES), y el suscrito exhibe como anexo dos, asimismo agrego recibo de pago por la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS por el concepto de pago de enganche con lo que demuestro que cumplí con la obligación de pago del lote de mi propiedad como anexo tres. Tal como lo acredito con el certificado de inscripción del bien inmueble antes descrito y que se encuentra inscrito con los datos antes mencionados ante la autoridad respectiva y a favor de la demandada documental que se anexa marcada con el número cuatro, desde la fecha en que adquirí el inmueble descrito en esta demanda, he realizado actos de dominio tales como la construcción de una casa de tres plantas, en la primera se encuentra un patio encementado, un zaguán de material llamado zintro, la segunda planta contiene tres recamaras con una sala, comedor con sus respectivos baños, sus acabados son de tirol aplanado, la tercer plancha consta de cuatro recamaras con sala, comedor, cocina y sus respectivos baños con aplanados de tirol planchado, así como pisos de loseta de color beige, de todo esto se han percatado mis vecinos de nombres SANDRA DAMIAN BASILIO Y ELIZABETH VAZQUEZ SANCHEZ, desde que adquirí mi terreno he cumplido con los pagos de mis impuestos, como son el impuesto predial y el traslado de dominio, contrato de agua y pago de consumo de agua, factibilidad de servicio tal como lo acredito con los recibos respectivos, mismos que agrego como anexo cinco. De todos los hechos referidos en el escrito inicial de demandas se han percatado mis vecinos de nombres SANDRA DAMIAN BASILIO Y ELIZABETH VAZQUEZ SANCHEZ, en base a los hechos esgrimidos con anterioridad y en virtud que carezco de un título de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago y previos los trámites de Ley solicito se dicte sentencia definitiva, donde se declare que el suscrito de poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión que ha operado en mi favor y se ordene la cancelación y tildación parcial de la inscripción que aparece en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO y se inscriba a mi favor. Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1017-B1.- 18 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: MARIANO G. GARCÍA.

Que en los autos del expediente 482/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO en contra de GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, MARIANO G. GARCIA Y CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- La propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve, de la Manzana número (313) trescientos trece del fraccionamiento Vista del Valle, Ciudad Brisa en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete Manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados, y las siguientes colindancias: AL NORTE...NOR-OTE 8.00 Mts. con lote 7 de la misma Manzana, AL SUR...NOR-PTE 19.00 Mts. Con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE...SUR-OTE 19 Mts. Con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE...SUR-PTE 8.00 Mts. Con la Calle Mar de las Ondas a favor de la parte actora y como consecuencia la cancelación de las anotaciones marginales en inscripciones anteriores, SEGUNDA.- La cancelación parcial respecto de la inscripción del predio, el cual está inscrito bajo la partida primera, del volumen 131, del libro primero, sección primera, con folio electrónico 142965 a favor de los C.C. Guillermo Gargollo Rivas y Mariano G. García, lo cual se acredita con el original del certificado de libertad o existencia de gravámenes, con fecha de expedición 12 de junio de 2017 y que se anexa al presente escrito TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior la inscripción en favor del autor de la sucesión que representa la suscrita, respecto del inmueble precisado en el primer inciso. Funda su demanda en los siguientes Hechos y Consideraciones de Derecho. HECHOS: Con fecha en treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO celebró contrato privado de compraventa del bien inmueble motivo del presente juicio cuyas medidas y colindancias se describen en la primera prestación del presente escrito, el mencionado contrato se celebró con CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A representada en ese entonces por los señores GUILLERMO GARGOLLO RIVAS Y MARIANO G. GARCÍA, en fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el precio que se pactó en la operación fue la cantidad de \$268,560.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que el comprador pagó al vendedor en los términos pactados en el contrato privado de referencia. Desde fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el autor de la herencia LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO representada por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA ha venido poseyendo el inmueble de referencia a la vista de los vecinos de forma pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario, incluso ha realizado mejoras al mismo sin que hasta la fecha persona alguna haya reclamado la posesión. El inmueble generador del presente juicio aparece inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN a nombre de GUILLERMO GARGOLLO RIVAS y MARIANO G. GARCÍA. Es menester recalcar que al

momento de su celebración los vendedores entregaron la posesión física y jurídica del bien inmueble de referencia al comprador, misma que por consiguiente es la causa generadora de la posesión del autor de la herencia LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO representada por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA, por lo que de acuerdo con la ley se han operado efectos de usucapión en favor del autor de la sucesión LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO representada por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA razón por la cual se ha promovido el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARIANO G. GARCÍA ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Validación: El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que lo ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2384-A1.-7, 18 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 710/2004.

En los autos del expediente número 710/2004 del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en contra de JUAN ANTONIO LLANOS HERNANDEZ Y OTRA; la C. Juez ordenó sacar a REMATE en publica subasta en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado identificado como: DEPARTAMENTO 1-G-02 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 11, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION PARTES DE LOS LOTES 10 Y 11 DE LA MANZANA 21 DE LA ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADO EN CALLE ALBATROS MANZANA 21 LOTE 6, COLONIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que lo es la cantidad de \$378,000.00. (TRES-CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para el remate, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito 574 del Código de Procedimientos Civiles.

DEBIENDO ANUNCIARSE LA VENTA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO Y EN EL PERIODICO EL MILENIO QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO.-ATENTAMENTE.- Ciudad de México a 17 de noviembre del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

5552.- 15 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, expediente número 1584/2009, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA ISABEL HERNANDEZ CORONA y OTROS, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló: las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO consistente en: LA VIVIENDA NUMERO CINCUENTA Y DOS MANZANA UNO, LOTE CUATRO, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL PROGRESIVO DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CONDOMINIO PASEO DE MANZANO, VIVIENDA NUMERO 52 MANZANA UNO, LOTE CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN" EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO: sirviendo de base para el remate la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

5486.- 12 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que MARIO LOPEZ CELESTINO, le demanda en el expediente número 517/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARIO LÓPEZ CELESTINO CONTRA FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 48, MANZANA B, LOTE 23, COLONIA LOMA BONITA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 201.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con LOTE 2; AL SUR: 20.10 metros con LOTE 24; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 3.

La parte actora manifiesta que en fecha 12 de Junio de 1984, celebró contrato privado de compraventa con el codemandado FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., respecto del inmueble motivo de la Litis; que desde la fecha de la celebración de dicho contrato, ha poseído el inmueble en forma pacífica, continua, publica y a título de dueño.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo el siguiente folio real: 122818.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/OCTUBRE/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

989-B1.- 7, 18 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En los autos del expediente 940/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GRACIELA TORRES FABILA respecto del inmueble localizado en CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE TEPETONGO, EN LA COMUNIDAD DE TECAXIC MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.11 metros con CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; AL SUR: en cuatro líneas, la primera de oriente a poniente de 17.07, la segunda en la misma dirección que la anterior de 6.62 metros, colindan con propiedad de FRANCISCO TORRES GONZÁLEZ; la tercera de norte a sur de 25.97 metros colinda con propiedad de FRANCISCO TORRES GONZÁLEZ y MAGDALENO DE ALEJANDRO MERCADO y la cuarta de oriente a poniente de 41.30 metros, colinda con propiedad de MAGDALENO DE ALEJANDRO MERCADO y HERIBERTO DE ALEJANDRO GARCÍA; AL PONIENTE: en cinco líneas, la primera de sur a norte de 45.71 metros, la segunda de oriente a poniente de 11.62 metros, colindan con propiedad de IRENE DIAZ DE GÓMEZ, la tercera de sur a norte de 14.26 metros colinda con propiedad de ANTONIO GONZÁLEZ, la cuarta de poniente a oriente de 9.70 metros y la quinta de sur a norte de 19.69 metros, colinda con propiedad de la compradora; AL ORIENTE: 67.47 metros colinda con CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; con una superficie aproximada de 4,712.38 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho

solare el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

41.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 920/2017, promovido por Leticia Flores Hernández, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN UNA LÍNEA DE 13.60 METROS LINEALES, COLINDA CON LUCIA HERNÁNDEZ VALENCIA Y PRIVADA DE ACCESO FAMILIAR DE 3.00 METROS DE ANCHO.

AL SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 13.60 METROS LINEALES, COLINDA CON REYES PACIANO ÁLVAREZ.

AL SUROESTE: EN UNA LÍNEA DE 12.68 METROS LINEALES, COLINDA CON EVA ROMERO ÁLAMO.

AL NOROESTE: EN UNA LÍNEA DE 12.68 METROS LINEALES. COLINDA CON TERESA ÁVILA DE JESÚS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 172.44 M² (CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.-RÚBRICA.

41.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 919/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCA VALENCIA HERNÁNDEZ, en términos del auto del uno de diciembre de dos

mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, en el Poblado de San Mateo Otzacatipan, Toluca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en una línea de 11.40 metros lineales, colinda con zanja de aguas pluviales que divide la propiedad de San Mateo Otzacatipan y el ejido de San José Guadalupe Otzacatipan; AL SURESTE: en un alineo de 11.20 metros lineales, colinda con Rosa Hernández Valencia; AL SUROESTE: en una línea de 25.57 metros lineales, colinda con privada de acceso familiar de 3.00 metros de ancho; AL NOROESTE: en una línea de 25.57 metros lineales, colinda con Teresa Ávila de Jesús; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 288.94 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veintitres de junio de dos mil siete, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

41.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 940/2017, promovido por Fidel Tovar Ruiz, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble terreno ubicado anteriormente en el camino que conduce de la comunidad de San Mateo Otzacatipan a San Pedro Totoltepec, actualmente ubicado en calle Independencia, sin número, en la comunidad de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.27 METROS CON FELICIANO CASTILLO REYES.

AL SUR: 32.74 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA.

AL ORIENTE: 19.85 METROS CON BERNARDINO PEREZ RUIZ.

AL PONIENTE: 10.92 METROS CON DAVID SILVA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 337.43 M² (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.-RÚBRICA.

41.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 893/017 relativo al Juicio relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por Joel Ramírez Reyes, en términos del auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Calle de Tlala sin número oficial en San Felipe Tlalmimilpan, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 19.00 METROS CON MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MEJÍA, AL SUR: 19.00 METROS CON GUADALUPE ELENA CEDILLO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 9.02 METROS CON CALLE DE TLALA; AL PONIENTE: AGAPITO SALVADOR NAVA PERDOMO CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 171.38 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

53.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 2616/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO JIMÉNEZ GARCÍA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Localidad de El Puerto, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.00 y linda con Carretera Jilotepec-Ixtlahuaca; Al Sur: 24.25 metros y linda con Javier Jiménez García; Al Oriente: 161.00 metros y linda Adolfo Jiménez Almaraz; y Al Poniente: 150.40 y linda con Javier Jiménez García y entrada privada de Javier Jiménez García; con una superficie de 3,600.00 m2 (tres mil seiscientos metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

50.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En los autos del expediente 823/2017, ALEJANDRO NIETO SOUZA, promovió por su propio derecho, en la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en interior de la calle privada José María Heredia número 7, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.90 metros con Patricia León de Gyves; Al Sur 25.90 metros con Florentino Rodríguez Degollado, actualmente Álvaro Rosales Reyes; Al Oriente 10.00 metros con Mariano Sebastián Romero Pérez; y Al Poniente 10.00 metros con calle interior; el cual tiene una superficie aproximada de 259.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

40.-9 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 912/2017, promovido por Melissa Peña Rivas, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.00 METROS, COLINDANDO CON DIANA OSORIO LÓPEZ.

AL SUR: 35.00 METROS, COLINDANDO CON CAMINO VIEJO A METEPEC, HOY CALLE MIGUEL HIDALGO.

AL ORIENTE: 19.00 METROS, COLINDANDO CON DAVID SALOMÓN NAVA MORENO.

AL PONIENTE: 35.00 METROS CON CALLE LA VENTA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 945.00 M² (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, catorce de diciembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSE ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

51.-9 y 12 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 215434/250/2017, La C. MANUELA MENDEZ OLVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno con casa en el construida denominado "Tlamimilolpan" que se encuentra ubicado en la comunidad de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México: Al Norte: 23.00 metros con Alberto Hernández Romero, Al Sur: 23.00 metros con Escuela Preescolar, Al Oriente: 15.70 metros con Manuel Lara Cárdenas, Al Poniente: 15.70 metros con Calle del Pino. Con una superficie aproximada de: 361 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 18 de diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

37.-9, 12 y 17 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 474453/71/2017, El o la (los) C. VIANNEY AGUILAR PERDOMO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A CAPULTITLAN JURISDICCION DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Norte: 10.50 METROS con RESTO DE LA PROPIEDAD, Sur: 10.50 METROS con RESTO DE LA PROPIEDAD, Oriente: 16.00 con CALLE EN PROYECTO, Poniente: 16.00 METROS con SEÑOR JOSÉ COSTAL. Con una superficie total: 168.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 05 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5608.- 19 diciembre, 9 y 12 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 215235/249/2017, El o la (los) C. EFRAIN GUERRERO VAZQUEZ, promovió inmatriculación

administrativa, sobre un LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE PRIV. LUIS DONALDO COLOSIO 29 COL. PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda, AL NORTE: 22.19 METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTIOCHO (28), AL SUR: 22.14 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA (30), AL ORIENTE: 8.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, AL PONIENTE: 8.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 183.96 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México a 13 de Diciembre de 2017.-ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5599.- 19 diciembre, 9 y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 47,884, de fecha 04 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **SERGIO PEÑA HERRERA**, que se realizó a solicitud de la señora **MARY THERESA CAHUE CABALLERO**, (quien también acostumbra utilizar los nombres de **MARÍA TERESA CAHUE CABALLERO**, **MARY THERESA CAHUE CABALLERO** y **MARÍA TERESA CAHUE**) en su carácter de cónyuge supérstite, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 102 DEL ESTADO DE MEXICO.

2461-A1.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **22,250** asentada en el volumen ordinario **516** del protocolo a mi cargo, con fecha 27 de febrero del año 2017, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR MANUEL SALDAÑA MARTÍNEZ**, que otorgaron las señoras **BEATRIZ EUGENIA ORTIZ HONC** y **BEATRIZ ADRIANA SALDAÑA ORTIZ**, en su calidad de presuntas herederas.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO N° 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2454-A1.-18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete ante mí, a solicitud de los señores **MARÍA DEL CARMEN, MARIA DE LOS DOLORES, LUIS ENRIQUE, MARCO ANTONIO y ROSA**, todos de apellidos **GONZÁLEZ LÓPEZ**, los señores **MAYRA PATRICIA TAPIA LÓPEZ** (Quien también acostumbra usar el nombre de **MAYRA TAPIA LÓPEZ**) y **ARIEL HENRY TAPIA LÓPEZ**, así como a los señores **SALVADOR GONZÁLEZ SALINAS Y ERICK CESAR GONZÁLEZ LÓPEZ**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DOLORES LÓPEZ SANTANA**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **MARÍA DEL CARMEN, MARIA DE LOS DOLORES, LUIS ENRIQUE, MARCO ANTONIO y ROSA**, todos de apellidos **GONZÁLEZ LÓPEZ**, los señores **MAYRA PATRICIA TAPIA LÓPEZ** (Quien también acostumbra usar el nombre de **MAYRA TAPIA LÓPEZ**) y **ARIEL HENRY TAPIA LÓPEZ**, así como a los señores **SALVADOR GONZÁLEZ SALINAS Y ERICK CESAR GONZÁLEZ LÓPEZ** como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DOLORES LÓPEZ SANTANA**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Metepec, Estado de México, a 08 de Diciembre del año 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO

5550.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 47,900, de fecha 05 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ISIDRO SANTIAGO GONZÁLEZ MEJÍA**, (quien en vida también fue conocido como Isidro González Mejía), que se realizó a solicitud de la señora **MARÍA LUISA PÉREZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIA**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 102 DEL ESTADO DE
MEXICO.

2462-A1.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 6 de diciembre del 2017.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **17,699** volumen **436** del protocolo a mi cargo en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LINO ALARCÓN RODRÍGUEZ**, que otorgan **NORMA ANGÉLICA ALARCÓN GARCÍA, ARTURO ALARCÓN GARCÍA, CLAUDIA YOLANDA ALARCÓN GARCÍA, LAURA ELENA ALARCÓN GARCÍA y LIDIA ALARCÓN GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos **NORMA ANGÉLICA ALARCÓN GARCÍA, ARTURO ALARCÓN GARCÍA, CLAUDIA YOLANDA ALARCÓN GARCÍA, LAURA ELENA ALARCÓN GARCÍA y LIDIA ALARCÓN GARCÍA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **LINO ALARCÓN RODRÍGUEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción del señor **LINO ALARCÓN RODRÍGUEZ**, y acta de nacimiento, con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1015-B1.-18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 24,332 de fecha 02 de Diciembre de 2017, por la que hice constar, LA RADICACION Y ACEPTACION DE LEGADO Y HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora **CARMEN MORA ANGELES** también conocida como **MARÍA DEL CARMEN MORA ANGELES** a la que comparecen sus UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS señores **LIDIA, LUIS MANUEL y ELODIA CONCEPCIÓN** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MORA** esta última como **ALBACEA** de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 08 de diciembre
DE 2017.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2460-A1.-18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y siete mil setecientos cuatro, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, a solicitud de los señores MARCELA CHAVARRIA VALVERDE, TERESA CHAVARRIA VALVERDE y JOSE MARIO CHAVARRIA VALVERDE, como hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SANTOS CHAVARRIA CASTILLO.

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores MARCELA CHAVARRIA VALVERDE, TERESA CHAVARRIA VALVERDE y JOSE MARIO CHAVARRIA VALVERDE, como hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor SANTOS CHAVARRIA CASTILLO".-----

Toluca, Estado de México, a 13 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

5569.-18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **10,305 volumen 150** de fecha 06 de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgado Ante mí, los señores **GLORIA MARIA DEL CARMEN, JOSE FRANCISCO, TERESITA DE JESUS Y MARIA MARGARITA**, todos de apellido **ZUAZO GUADARRAMA**, radican la Sucesión testamentaria, a Bienes de la señora **MARIA TERESA GUADARRAMA GARDUÑO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los

Metepec, México, a 06 de diciembre de 2017

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

5574.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **12,088**, de fecha cinco de diciembre del año 2017, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL MIGUEL CANTON MONTAÑEZ**, a

solicitud de los señores **FRANCISCO CANTON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN CANTON HERNANDEZ**, en su carácter de herederos y legatarios en la sucesión de referencia, quienes aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor por la persona de cuya sucesión se trata y el señor **FRANCISCO CANTON HERNANDEZ** aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de ley.

Lo anterior, con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2453-A1.- 18 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 04 de diciembre del 2017.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,687** volumen **436** del protocolo a mi cargo en fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SOCORRO RAMOS GURROLA**, quien en vida utilizó además los nombres de **MA. DEL SOCORRO RAMOS GURROLA, SOCORRO RAMOS, SOCORRO RAMOS DE DORANTES y MARÍA DEL SOCORRO RAMOS**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge e hijos de la de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos **FERMÍN DORANTES RESENDÍZ, MARINA DORANTES RAMOS, FRANCISCO JAVIER DORANTES RAMOS, VIOLETA ALEJANDRA DORANTES RAMOS Y LUZ MARÍA DORANTES RAMOS**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **SOCORRO RAMOS GURROLA**, quien en vida utilizó además los nombres de **MA. DEL SOCORRO RAMOS GURROLA, SOCORRO RAMOS, SOCORRO RAMOS DE DORANTES y MARÍA DEL SOCORRO RAMOS**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción de la señora **SOCORRO RAMOS GURROLA**, quien en vida utilizó además los nombres de **MA. DEL SOCORRO RAMOS GURROLA, SOCORRO RAMOS, SOCORRO RAMOS DE DORANTES y MARÍA DEL SOCORRO RAMOS**, acta de matrimonio, actas de nacimiento, con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1014-B1.- 18 diciembre y 12 enero.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN. ESTADO DE MEXICO, EL C. JUAN MORALES SANTILLAN. POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 24 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 017217, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 675, VOLUMEN XVI, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1967. RELATIVO AL INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 3140 DEL VOLUMEN XLV DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GERMAN BAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE COMPARECE, COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR FIDEL GUZMAN CARRERA, ASISTIDO DE SU ESPOSA LA SEÑORA OLIVA MENDOZA DE GUZMAN Y COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR JUAN MORALES SANTILLAN, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "EL CAPULIN", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN. ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN CUARENTA Y SEIS METROS, CON ENRIQUE MORALES; AL SUR EN CINCUENTA Y TRES METROS. NOVENTA CENTIMETROS. CON RIO CHIQUITO; AL ORIENTE. EN NOVENTA Y OCHO METROS. CON JUAN MORALES; AL PONIENTE, EN NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON ENRIQUE MORALES. CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS, SEIS CENTIMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

22-A1.-9, 12 y 17 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JESUS ALBARRAN CASILLAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3959 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1626.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3960 Y EN EL LEGAJO LA 3959.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 20, MANZANA 95, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 21.
AL SUR: 16.00 M CON LOTE 19.
AL ESTE: 6.00 M CON LOTE 56.
AL OESTE: 6.00 M CON CALLE 7.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 14 de diciembre de 2017.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4-B1.-9, 12 y 17 enero.